



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "ANGELA ESTER SILVEIRA DE TORRES S/ LESION CULPOSA". AÑO: 2012 - Nº 1330.



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: setecientos ochenta y uno.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los días del mes de setiembre del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, Presidenta y Doctores VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ y ANTONIO FRETES, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "ANGELA ESTER SILVEIRA DE TORRES S/ LESION CULPOSA", a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Eder F. Giménez Villalba, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 1705, de fecha 20 de diciembre de 2.013, dictado por esta Sala Constitucional.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada el Doctor NÚÑEZ RODRÍGUEZ dijo: Se presenta el Abogado Eder F. Giménez Villalba a plantear recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia Nº 1705 de fecha 20 de diciembre de 2013, dictado por esta Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. El recurrente alega la omisión sobre el pronunciamiento de las costas procesales en la resolución recurrida.

El artículo 387 del Código Procesal Civil, dispone que: "Las partes podrán... ..., pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio".---

Esta Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha dictado el Acuerdo y Sentencia 1705 de fecha 20 de diciembre de 2013, en el cual se ha omitido el pronunciamiento en cuanto a las costas procesales; asimismo, se advierte que la petición es radicada en tiempo oportuno, por lo que, corresponde suplir dicha omisión.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria planteado por el abogado Eder F. Giménez Villalba, en el sentido de imponer las costas a la parte vencida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 192 del Código Procesal Civil. Es mi voto.----

A su turno la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: El Abogado Eder Fernando Giménez Villalba, representante de la Querrela solicita Aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia Nº 1705 de fecha 20 de diciembre del 2013, dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, explicando que se ha omitido la imposición de las costas en la Acción de Inconstitucionalidad planteada en la presente causa.

El artículo 387 del CPC refiere: "Objeto de la aclaratoria: "Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio...".-----

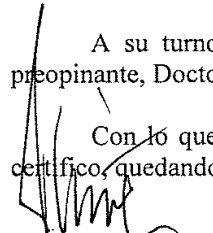
Analizada la parte resolutive de la sentencia en cuestión se advierte que se prescindió expedirse sobre el tema de las costas, por lo que de conformidad con lo previsto en el art. 387 del Código Procesal Civil, corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto, teniendo en cuenta además que el recurso se promovió en tiempo.-----

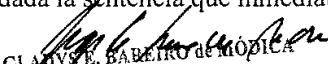
De conformidad con lo dispuesto por el art. 192 del CPC corresponde la imposición de costas a la parte perdedora, de acuerdo al principio objetivo de la derrota, y al no existir causales de exención.-----

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto y dejar establecido que se imponen las costas a la parte vencida. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor **FRETES** manifestó que se adhiere al voto del Ministro proponente, Doctor **NÚÑEZ RODRÍGUEZ**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

  
VICTOR M. NÚÑEZ R.  
MINISTRO

  
GLADYS E. BARETTO DE MÓNICA  
Ministra

Ante mí:

  
Abog. Arnaldo Lavoni  
Secretario

  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

**SENTENCIA NÚMERO: 781**

Asunción, 04 de setiembre de 2014.-

**VISTOS:** Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL  
RESUELVE:**

**HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Eder F. Giménez Villalba, contra el Acuerdo y Sentencia N° 1705, de fecha 20 de diciembre de 2013, dictado por esta Sala Constitucional y, en consecuencia, dejar establecido que se imponen las costas a la parte vencida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.C.-----

**ANOTAR**, registrar y notificar.-----

  
VICTOR M. NÚÑEZ R.  
MINISTRO

  
GLADYS E. BARETTO DE MÓNICA  
Ministra

Ante mí:

  
Abog. Arnaldo Lavoni  
Secretario

  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

